



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I I I

25
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACU/DIGELAG 059/2015
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 26 de septiembre de
2015 dos mil quince.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4 fracción IX, 5 fracción I, IV y XII, 8, 11 fracción III, 12 fracciones I y IX, 21 fracciones I, IV, V, VII, VIII y XLIII 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6 fracciones III y XXI de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 73, fracción XXIX-G, de la Carta Magna, precisa en su artículo 7º, fracciones I, II, XI y XIX que corresponde a los Estados la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

II. Que el artículo 36 de la Constitución del Estado, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y que en el artículo 50, establece las facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentran las relativas a expedir los decreto y acuerdos de carácter administrativo así como ejercer de manera concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

III. De igual manera, el artículo 50, fracción XXII, de la Constitución del Estado de Jalisco determina, entre las facultades del titular del Poder Ejecutivo, el delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías,

dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV. Siguiendo lo prescrito por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 46 esta dispone que, para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo, habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende. Así, todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.

V. Ahora bien, por su parte la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece, en sus artículos 1, 2 y 4, fracciones I y IX, que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como que para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado se auxilia de la Administración Pública del Estado, que es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanan y de la propia ley Orgánica, las demás disposiciones jurídicas vigentes, asimismo establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen, como lo es el expedir los acuerdos de coordinación para las Dependencias y Entidades, y su vinculación con otras autoridades y los particulares.

VI. Concatenado a lo anterior, la mencionada Ley Orgánica del Ejecutivo Estatal en su artículo 8, determina que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes; éstas tienen igual rango y no existe preeminencia entre las mismas, sin perjuicio de los acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado que dispongan su vinculación para la coordinación general de la Administración Pública del Estado y que dentro de esta estructura centralizada se encuentra la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y como parte de sus atribuciones generales a estas dependencias les corresponde el auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia.

VII. Que el artículo 13, fracciones I y II de la Ley Orgánica establece que le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, el conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del estado con las autoridades federales, estatales, municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil; así como vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección.

VIII. Que, el artículo 15, fracciones X y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina que la Secretaría de Educación, tiene como atribución el diseñar, ejecutar y evaluar en coordinación con las dependencias competentes, programas de educación para la salud y mejoramiento ambiental y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IX. Que, el artículo 16, fracciones I, III, VI, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como atribuciones de la Secretaría de Salud, ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de salud y sanitaria establece a los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios, diseñar y ejecutar el programa de Salud del Estado, vigilar el cumplimiento de la regulación sanitaria general de competencia estatal, realizar las campañas de prevención y erradicación de enfermedades y epidemias del Estado en coordinación con la federación, las entidades federativas y los municipios así como evaluar los resultados de las mismas; y las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias atinentes.

X. -Que, el artículo 21, fracciones I, II, VII, XV, XXV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Secretaría Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene como atribuciones, entre otras, la de proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente, ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo territorial, ordenamiento territorial y ecológico, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios, promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del Estado, en el ámbito de su competencia, promover, apoyar y gestionar, en coordinación con la dependencia competente, la participación de los sectores económicos con acciones e inversiones que contribuyan a la protección y restauración del ambiente; y las demás que establezca otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia.

XI. Que el artículo 22, fracciones XV, XX y XXI de dicha Ley Orgánica prescribe que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, tienen como atribución el promover, apoyar y gestionar la creación de centros comunitarios de asistencia social, en coordinación con los municipios, así como coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias, y las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

XII. Siguiendo las atribuciones así como la estructura orgánica del Gobierno del Estado de Jalisco, la propia Ley Orgánica del Ejecutivo, en su Capítulo II, en particular el artículo 52, determina que los Organismos Públicos Descentralizados son las entidades de la administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derechos, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tienen como objeto realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo así como ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la administración Pública Estatal, entre otros.

De manera que la Comisión Estatal del Agua (CEA), forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que prescribe que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que es el organismo que coordine, planifique y regule los usos del agua en la Entidad, con funciones de derecho público en materia de la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa y que tiene la responsabilidad en la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica Estatal.

Siguiendo este tenor, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al decreto legislativo 24805/LX/13 de 24 de diciembre de 2013, que expide la ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "*Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado*", el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo.

XIII. De igual manera la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala en su artículos 43 en relación al 46, los Órganos Auxiliares, que tiene por objeto realizar funciones de colaboración y coordinación así como la cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos; de igual manera el artículo 44, fracción II, del citado ordenamiento establece a las Comisiones Interinstitucionales, como órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada con carácter permanente o temporal, establecidas por ley o creadas por el Gobernador del Estado e integradas por representantes de dependencias, entidades, u otras autoridades federales, estatales o municipales, entidades de interés público, organismos no gubernamentales, organizaciones gremiales, organizaciones de profesionistas, instituciones académicas y sociedad en general, involucradas en un asunto, cuya atención requiere la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado.

En este tenor las Comisiones Interinstitucionales, tienen por objeto, diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social, en la materia de su competencia, las Comisiones Interinstitucionales no sustituyen a las Secretarías en el ejercicio de sus atribuciones y no pueden administrar recursos públicos.

XIV. Concatenado a lo anterior en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2033, determina la coordinación interinstitucional en el establecimiento de políticas públicas para la atención de temas prioritarios para el Estado de Jalisco.

XV. Cabe considerar que el pasado 02 dos de septiembre de 2010 dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" Acuerdo DIGELAG 037/2010 que establece los criterios ambientales que deberán observarse para la protección ambiental del polígono con influencia en la zona de la cuenca El Ahogado.

XVI. Derivado de ello se suscribió el pasado 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios Integrantes del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca del Ahogado, por sus siglas

(POFA), y de este instrumento enunciativo, más no limitativo, se propondrán los criterios ambientales para la atención de la problemática ambiental que aqueja a dicho polígono.

Por consiguiente en términos de la cláusula Octava del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado y los Municipios Integrantes del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca del Ahogado, El Gobierno del Estado de Jalisco se compromete a crear una Comisión Interinstitucional con el fin de atender los criterios ambientales que se decreten en este órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada.

XVII. De ahí que es evidente que con la participación conjunta y coordinada de la Secretaría General de Gobierno (SGG), la Secretaría de Educación (SE), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), la Secretaría de Salud (SSJ), la Secretaría de Desarrollo e Integración Social (SEDIS), la Comisión Estatal del Agua (CEA), el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), así como los municipios que forman parte del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca del Ahogado, reflejará provechosos resultados para la atención de la problemática ambiental de dicho polígono.

XVIII. En virtud de todo lo anterior, se considera oportuno crear la **Comisión Interinstitucional para la atención y seguimiento de acciones para la restauración y remediación en el Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado**, la cual tendrá como objeto establecer y coordinar los programas que tengan como propósito atender la problemática ambiental de dicha cuenca.

Por los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la **Comisión Interinstitucional para la atención y seguimiento de acciones para la restauración y remediación en el Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado**.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional, es un órgano auxiliar encargado de coordinar y conducir las acciones que tengan como propósito establecer los programas del manejo integral de la problemática para el saneamiento, restauración y remediación del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado.

TERCERO. La Comisión se integrará por:

- I.** Un presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que este designe;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien este designe;
- III.** Los titulares o quienes designen de las siguientes dependencias:

- Secretaría General de Gobierno (SGG);
- Secretaría de Salud (SS);
- Secretaría de Educación (SE);
- Secretaría de Desarrollo e Integración Social (SEDIS);
- La Comisión Estatal del Agua (CEA);
- Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado (SIAPA); y

IV. Los municipios integrantes del Polígono de Fragilidad Ambiental.

- El presidente municipal de Guadalajara o la persona que este designe;
- El presidente municipal de Zapopan o la persona que este designe;
- El presidente municipal de Tlaquepaque o la persona que este designe;
- El presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga o la persona que este designe:
- El presidente municipal de Juanacatlán o la persona que este designe;
- El presidente municipal de Ixtlahuacán del Río o la persona que este designe;
- El presidente municipal de El Salto o la persona que este designe;
- El presidente municipal de Tonalá o la persona que este designe; y
- El presidente municipal de Zapotlanejo o la persona que este designe.

V. Podrán formar parte de la Comisión, previa invitación del presidente, los titulares o quienes ellos designen, de las dependencias de la Administración Pública Federal, organismos de la sociedad civil e instituciones educativas;

Los integrantes de las fracciones de la I a la IV, tendrán derecho a voz y voto, y el de la fracción V sólo voz.

La participación en la Comisión de todos los integrantes, será honorífica.

CUARTO. La Comisión Interinstitucional, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Estado y de los Municipios para la atención de la problemática ambiental del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado.
- II.** Solicitar al Gobierno Federal, la Administración Pública del Estado, los municipios e instituciones educativas y de la sociedad civil, informes, documentos y en general la información relevante que resulte de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de restauración, remediación del afluente que atraviesa el Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado.
- III.** Promover el fortalecimiento de las capacidades del Gobierno del Estado y los municipios en materia de aguas así como el tratamiento de aguas residuales en su monitoreo y reporte de contaminantes.
- IV.** Emitir su reglamento interno, para la operación de dicha Comisión.
- V.** Propiciar la formulación de normas dentro del ámbito de competencia estatal sobre aguas residuales.
- VI.** Apoyar los mecanismos tendientes a la atención de la salud con la intención de prevenir y controlar enfermedades contagiosas que puedan ocasionarse dentro del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca del Ahogado.
- VII.** Crear grupos de trabajo que generen acciones para la mitigación y restauración de la problemática ambiental.
- VIII.** Apoyar y asesorar a las autoridades municipales que así lo soliciten y que no formen parte del Polígono de Fragilidad Ambiental pero si de la cuenca, en el desarrollo de políticas públicas;
- IX.** Concientizar a la población sobre las causas y consecuencias que genera dicha problemática;
- X.** Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la Política Estatal y Nacional en materia restauración, remediación del afluente del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado así como difundir sus resultados; y
- XI.** Proponer acciones, acuerdos y convenios que estimen necesarios para la atención de la problemática del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca el Ahogado.

QUINTO. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de quienes integran la Comisión.

SEXTO. Corresponderá al Secretario Técnico la coordinación de los trabajos de la Comisión, así como la facultad de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, la cual sólo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión para que los acuerdos tomados tengan validez legal.

SÉPTIMO. La Comisión propondrá ante las instancias correspondientes, mediante acuerdos generales, las acciones que se implementarán para desplegarse para el debido ejercicio de las funciones para la atención de la problemática ambiental de la cuenca del Ahogado o de los programas específicos que incidan sobre las atribuciones de cada una de las dependencias.

OCTAVO. Para el debido cumplimiento y ejecución de los acuerdos a que se refiere el punto inmediato anterior, se designará un responsable de seguimiento a los acuerdos aprobados, quien deberá de informar, en los términos que se establezca por dicha Comisión, de las acciones encomendadas y los resultados obtenidos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en compañía de los Secretarios General de Gobierno y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional

(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015
NÚMERO 25. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXXIII

ACUERDO que crea la Comisión Interinstitucional para la Atención y Seguimiento de Acciones para la Restauración y Remediación en el Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado. **Pág. 3**

